

RADICADO: 68001 40 03 013- 2020-392



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
SANTANDER**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a este despacho decidir el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de la parte actora, respecto del auto de fecha 1° de diciembre de 2022 por medio del cual este despacho ordena la entrega de unos títulos judiciales.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la apoderada de la parte accionante que este despacho ordeno el fraccionamiento de unos títulos valores y la devolución de unos dineros, que no se colocó en conocimiento la liquidación elaborada por el juzgado tampoco manifestó como fueron aplicados los títulos que obran en el expediente, procediendo a ordenar la entrega de títulos a los pagadores, sin referir la entrega de dineros a la apoderada recurrente, en consecuencia allega la liquidación del crédito de la demanda principal y de la demanda acumulada para su respectivo traslado.

Revisado el expediente digital se observa que efectivamente le asiste razón a la inconforme, pues por auto del 31 de marzo de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los aquí demandados, que no se dio cumplimiento al numeral TERCERO de la referida providencia donde se está requiriendo a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., además el Art. 447 de la misma obra, es claro al señalar que una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas el juez ordenará la entrega de los dineros al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado; circunstancia esta que aquí no ocurrió.

Se advierte además que hay una demanda acumulada, pues será necesario entonces que apenas quede ejecutoriado este auto, vuelva inmediatamente al despacho para resolver sobre si se dan los parámetros para ordenar seguir adelante con la ejecución o no.

Ahora, en el escrito la recurrente allega liquidación del crédito de la demanda principal y de la demanda acumulada, debe advertirse que en la demanda acumulada no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución, pues hasta tanto no se cumpla con esta etapa procesal no se podrá dar traslado de la liquidación de crédito de la acumulada aportada.

De la liquidación de crédito de la demanda principal aportada se dará traslado a la parte demandada en la forma prevista en el Art.110 por el termino de tres (3) días.

Entonces frente a lo expuesto anteriormente se revocará el auto censurado Y se ordenará correr traslado de la liquidación de crédito de la demanda principal aportada

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

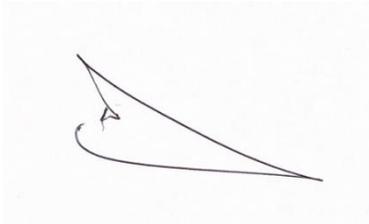
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia recurrida de fecha 1º de diciembre de 2022 para todos sus efectos legales, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De la liquidación de crédito de la demanda principal aportada se dará traslado a la parte demandada en la forma prevista en el Art.110 por el termino de tres (3) días.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso al despacho para estudiar si se dan los parámetros del Art. 440 del C.G.P. respecto de la demanda acumulada.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ